ACUERDO de 28 de noviembre de 2017, del Consejo de Gobierno, de 28 de noviembre de 2017, por el que se modifica el Acuerdo de 7 de junio de 2016, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa del programa de ayudas a trabajadores que se constituyan por cuenta propia.

(BOCM 12 de diciembre de 2017)

¿Qué es?

Se trata de ayudas que subvencionan parte de los gastos necesarios para la puesta en marcha de su actividad empresarial.

¿Quiénes pueden solicitar la ayuda?

- Las personas físicas desempleadas que se den de alta como trabajadores autónomos, por cuenta propia en el régimen que corresponda de la Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional correspondiente, cuyo inicio de actividad como trabajador por cuenta propia se realice **a partir del 1 de octubre de 2015.**
- Las personas previstas en el punto anterior, que sean miembros de sociedades civiles, de comunidades de bienes, y socios de sociedades mercantiles.
- Las personas previstas en el primer punto, que sean socios trabajadores o de trabajo de cooperativas o sociedades laborales.

A efectos de determinar la fecha de inicio de actividad como trabajador por cuenta propia se considerará, en todo caso, la fecha de alta inicial en el Impuesto de Actividades Económicas.

¿Cuál es el importe de la ayuda?

El importe final de la ayuda será el **80 % de los gastos justificados**, de conformidad con los costes subvencionables establecidos en el artículo 4.2 de las Normas Reguladoras.

A.- GASTOS DEL ARTÍCULO 4.2 (todos los gastos excepto los comprendidos en la letra p)

COLECTIVO	IMPORTE MÁXIMO	IMPORTE MÍNIMO
Trabajador por cuenta propia con carácter general	2.500 €	750 €
Jóvenes desempleados menores de 30 años, mujeres desempleadas, desempleados mayores de 45 años, parados de larga duración que haya estado inscritos en una oficina de empleo durante, al menos, doce de los anteriores dieciocho meses, mujeres víctimas de violencia de género, víctimas de terrorismo, y personas con discapacidad con un grado igual o superior al 33%.	3.080 €	750 €

B.- GASTOS DEL ARTÍCULO 4.2 LETRA p) - Gastos en INMOVILIZADO material e inmaterial.

El importe de la ayuda se podrá incrementar en **1.500 euros máximo** para atender gastos contemplados en la **letra p) del artículo 4.2** (inmovilizado material e inmaterial).

Por lo tanto, la cuantía máxima de la subvención se ampliará, con carácter general, hasta los 4.000 euros, y para los colectivos específicos hasta 4.580 euros.

En cualquier caso, la concesión de esta ayuda estará condicionada a que el beneficiario realice un gasto con su correspondiente pago que sea necesario para el desarrollo de la actividad, sin incluir IVA o los impuestos indirectos equivalentes cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, entre los **tres meses anteriores** a la fecha de inicio de la actividad como trabajador/a por cuenta propia y los **dos meses posteriores** a dicho inicio.

¿Qué gastos son subvencionables?

Los costes subvencionables, que deberán ser necesarios para la puesta en marcha de la actividad empresarial y responder a la naturaleza de la misma, podrán ser:

- Honorarios de Notario, Registrador e Ingenieros Técnicos como consecuencia de la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.
- Honorarios de Letrados, Asesores y gastos de gestoría relativos a la constitución y puesta en marcha de la actividad empresarial.
- Registro de patentes y marcas.
- Gastos necesarios para el relevo y/o traspaso del negocio, incluyendo los estudios de diagnóstico y los asesoramientos o la asistencia necesaria.
- Tasa de inspección sanitaria y licencias urbanísticas.
- Alquiler de local para el desarrollo de la actividad así como alquiler de salas para la prestación temporal de servicios en espacios de coworking o viveros empresariales privados, referidos a los meses correspondientes al periodo subvencionable.
- Desarrollo de página web y otras aplicaciones de comercio electrónico que sean necesarios para el ejercicio de la actividad.
- Gastos efectuados para el mantenimiento, reparación y conservación del local destinado a la actividad profesional a desarrollar por el solicitante.
- Gastos relativos al Servicio Obligatorio de Prevención a los autónomos que contraten a su primer trabajador.
- Gastos realizados para el alta en Internet, o para el acceso mediante licencias al uso de programas informáticos específicos (excluyéndose en todo caso la adquisición de software profesional).
- Gastos derivados del cumplimiento de la normativa en materia de Protección de datos.
- Gastos de investigación y desarrollo correspondientes al ejercicio presupuestario al que se imputa la subvención.
- Gastos de publicidad y propaganda (a excepción de las relaciones públicas).
- Primas de seguros de responsabilidad civil y de otros seguros necesarios para la actividad.
- Cuotas de colegios profesionales.
- Gastos correspondientes al alta de los suministros de agua, gas y electricidad.
- Facturas de los consumos de agua, internet, gas y electricidad correspondientes al local donde se desarrolla la actividad empresarial, y en relación a los meses subvencionables.
- Gastos en inmovilizado material e inmaterial, no previstos en los apartados anteriores.

No será considerado gasto subvencionable el IVA y aquellos otros gastos que puedan ser objeto de subvención, bonificación o exención por otros organismos o instituciones públicas o privadas.

¿Qué requisitos tengo que cumplir?

- Estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Realizar su actividad en la Comunidad de Madrid.
- Estar desempleado e inscrito como demandante de empleo en las Oficinas de Empleo de la Comunidad de Madrid, en la fecha inmediatamente anterior al inicio de la actividad como trabajador por cuenta propia, considerándose dicha fecha, el alta inicial en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Darse de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, dentro del régimen especial por cuenta propia que corresponda o mutualidad del colegio profesional como ejerciente.
- No haber realizado la misma actividad en los seis meses anteriores a la fecha de alta como trabajador por cuenta propia.
- Además, los beneficiarios están obligados a cumplir el mantenimiento del alta en el correspondiente régimen de Seguridad Social o mutualidad del Colegio Profesional como ejerciente de la actividad, durante al menos dos años.
- Para la justificación de los pagos, solo se permiten como medios de pago válidos los efectuados por transferencia y tarjeta bancaria.

Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de presentación de solicitudes **será de tres meses a partir de la fecha de inicio de la actividad** del trabajador/a autónomo/a.

La solicitud deberá presentarse **con posterioridad** al inicio de su actividad como trabajador por cuenta propia, y una vez efectuados los gastos y realizados los pagos derivados de la puesta en marcha de su actividad.

Excepcionalmente para aquellos expedientes **anteriores a la entrada en vigor del Acuerdo** que modifica las normas reguladoras de estas ayudas (publicado en el B.O.C.M. del 12 de diciembre de 2017) se establece lo siguiente:

- Aquellas personas que **hubiesen solicitado la ayuda** establecida en el Acuerdo del 7 de junio de 2016 para trabajadores que se constituyan por cuenta propia, y **deseen realizar una nueva solicitud**, cumpliendo los requisitos establecidos en el Acuerdo de modificación, **dispondrán de un plazo de tres meses desde el día 13 de diciembre de 2017**, siempre que la misma se refiera **exclusivamente** a "Gastos en inmovilizado material e inmaterial", referidos al mismo periodo subvencionable que la primera solicitud.
- Dispondrán de este **mismo plazo de tres meses** los miembros de **sociedades civiles, comunidades de bienes, autónomos socios de sociedades mercantiles y socios trabajadores o de trabajo de cooperativas o sociedades laborales,** cuya fecha de inicio de actividad cómo trabajador/a por cuenta propia esté comprendida entre el 1 de octubre de 2015 y la entrada en vigor del presente Acuerdo.

¿La ayuda es compatible con otras?

Sí. Es compatible con la ayuda para la ampliación de la Tarifa Plana de Autónomos.

¿Dónde presento mi solicitud?

- De **forma electrónica** a través del Registro Telemático de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.
- En **papel**, en cualquier registro de la administración general del estado, de la comunidad autónoma o de los ayuntamientos.

¿Y si dejo de ser autónomo?

El beneficiario **deberá permanecer de alta** en el correspondiente régimen de Seguridad Social o mutualidad del Colegio Profesional como ejerciente de la actividad, durante al menos **dos años**.

Durante este período, **el beneficiario está obligado a comunicar al órgano gestor cualquier variación** que se produzca en relación a su situación de alta como trabajador por cuenta propia.

Si el beneficiario **no ha permanecido en alta** o **no ha cumplido** durante todo el periodo todas las condiciones para recibir la ayuda, **deberá realizar el reintegro proporcional** de la misma.

AVISO: Este documento tiene carácter orientativo, se concibe como una información de apoyo al asesoramiento y es un mero resumen de ciertos aspectos, no siendo vinculante en ningún caso.